

Nombran fiscales en el Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 409-2024-MP-FN

Lima, 13 de febrero de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios N.ºs 068 y 069-2024-MP-FN-AEIYDC, cursados por el abogado Hernán Wilfredo Mendoza Salvador, Fiscal Adjunto Supremo Provisional, Adscrito al Despacho de la Fiscalía de la Nación, en el Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales, Coordinador del Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito, mediante los cuales solicita el cambio de personal fiscal del Área Especializada a su cargo dada la reorganización de dicha área; y, efectúa la propuesta de reemplazo correspondiente; asimismo, eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior Transitorio, para el Área Especializada a su cargo, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que no existe una equiparación entre los magistrados nombrados por concurso y los provisionales, dado que la provisionalidad es limitada en el tiempo y siempre sujeta a condición resolutoria. Asimismo, dicho tribunal destacó la diferencia en el ordenamiento interno peruano entre fiscales provisionales y fiscales provisionales no titulares (Caso Casa Nina vs. Perú). Respecto a la provisionalidad la Corte ha señalado que esta "no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria". Es aquí, en que se destaca la comprensión de la condición resolutoria, desarrollada por la Corte, que "sería la extinción de la causa que motivó la ausencia o separación temporal de la funcionaria o el funcionario titular, o el cumplimiento de un plazo predeterminado por la celebración y conclusión de un concurso público para proveer los reemplazos de carácter permanente".

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente a efectos de reorganizar el Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales, para lo cual deberá darse por concluido el nombramiento y designación del personal fiscal que ocupa provisionalmente la plaza fiscal respectiva y

previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar a los fiscales que ocupen las plazas señaladas, nombramientos y designaciones que tendrán vigencia a partir de las fechas de sus juramentaciones y hasta el 30 de junio de 2024, de acuerdo con las Resoluciones de la Junta de Fiscales Supremos N.ºs 109-2023-MP-FN-JFS y 111-2023-MP-FN-JFS, ambas de fecha 22 de diciembre de 2023, respectivamente, según corresponda, salvo que un magistrado titular deba ser designado en alguna de dichas plazas fiscales o se presente algún supuesto que amerite sus conclusiones de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 158 y 159 de la Constitución Política del Perú; y de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Roger Armas Sánchez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Centro, y su designación en el Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales, así como la prórroga de la vigencia de los mismos, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N.ºs 1936-2023-MP-FN y 3656-2023-MP-FN, de fechas 05 de agosto y 28 de diciembre de 2023, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Liz Escarlet Padilla Meneses, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, y su designación en el Equipo de Apoyo Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Centro, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1774-2021-MP-FN, de fecha 14 de diciembre de 2021.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la abogada Zuleika Raquel Morey Prado, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro, en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima (Sede Lima), materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1932-2022-MP-FN, de fecha 14 de septiembre de 2022.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la abogada Zuleika Raquel Morey Prado, como Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Quinto.- Nombrar a la abogada Liz Escarlet Padilla Meneses, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales.

Artículo Sexto.- Disponer que los nombramientos y designaciones señalados en los artículos cuarto y quinto de la presente resolución, tengan vigencia a partir de las fechas de sus juramentaciones y hasta el 30 de junio de 2024, de acuerdo con las Resoluciones de la Junta de Fiscales Supremos N.ºs 109-2023-MP-FN-JFS y 111-2023-MP-FN-JFS, ambas de fecha 22 de diciembre de 2023, respectivamente, según corresponda, salvo que un magistrado titular deba ser designado en alguna de dichas plazas fiscales o se presente algún supuesto que amerite sus conclusiones de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del

Grupo Familiar, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2261428-5

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Incorporan como causales de excusa al cargo de miembro de mesa para las Elecciones Municipales Complementarias 2024, a las personas con factores de riesgo para COVID-19, mujeres embarazadas y personas con hijos menores o igual de dos (2) años previos a la fecha de la elección; y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000039-2024-JN/ONPE

Lima, 12 de febrero de 2024

VISTOS: los Informes N° 000032-2024-GOECOR/ONPE; el Informe N° 000026-2024-GG/ONPE de la Gerencia General; así como el Informe N° 000084-2024-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) es un organismo constitucionalmente autónomo y es la máxima autoridad en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE;

Mediante Decreto Supremo N° 097-2023-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 16 de agosto de 2023, la Presidencia de la República convocó a Elecciones Municipales Complementarias (EMC) 2024, para el 26 de mayo de 2024, con la finalidad de elegir a alcaldes y regidores de los concejos municipales en el distrito de Pion, provincia de Chota, departamento de Cajamarca; y, en el distrito de Ninabamba, provincia de Santa Cruz, del departamento de Cajamarca;

El artículo 3 del decreto de convocatoria dispone que, en el marco de sus competencias y atribuciones, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), expedirán los reglamentos y normas que resulten necesarios para la realización de las Elecciones Municipales Complementarias 2024 (EMC 2024);

Con Resolución N° 0134-2023-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de agosto de 2023, el Jurado Nacional de Elecciones resolvió, entre otros asuntos, precisar la normativa aplicable en las EMC2024;

La Décimo Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, incorporada por la Ley N° 31357, establece que: "Las personas en grupos de riesgo para la covid-19, identificadas por la Autoridad Nacional Sanitaria de conformidad con las normas emitidas por el Poder Ejecutivo, así como las mujeres embarazadas o personas con hijos menores o igual de dos (2) años previos a la fecha de la elección, están facultadas para solicitar dispensa por omisión del sufragio y justificación por inasistencia a la integración de Mesa de Sufragio, según corresponda. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) debe habilitar una plataforma virtual

para el trámite de justificación o dispensa que corresponda y emitir el reglamento respectivo. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) debe hacer lo propio con relación al trámite de excusas para ser miembro de Mesa (El subrayado es nuestro). Todos los trámites señalados en la presente disposición son gratuitos";

A través del Oficio N° 000157-2024-SG/JNE el Jurado Nacional de Elecciones ha señalado que, el proceso de Elecciones Municipales Complementarias 2024, por su propia naturaleza complementaria, se encuentra regulado por la normativa que rigió en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, del cual deriva, por lo que las disposiciones normativas dadas para este último, incluyendo las disposiciones transitorias comprendidas en la Ley N° 31357, se tienen por vigentes en todo lo que fuera aplicable;

Con base en ello, la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional (GOECOR), mediante el Informe N° 000032-2024-GOECOR/ONPE, propone a la Gerencia General, incorporar para las EMC 2024, las referidas causales como excusa al cargo de miembro de mesa de sufragio; a través de la Resolución Jefatural correspondiente;

Por su parte, la Gerencia General, elevó a la Jefatura Nacional el informe emitido por la GOECOR, recomendando la proyección de la resolución jefatural que disponga la incorporación como causales de excusa al cargo de miembros de mesa para las EMC 2024, las contenidas en la Décimo Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, incorporada por la Ley N° 31357;

De conformidad con las atribuciones conferidas por los literales c) y g) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el literal r) e y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia General, así como de las Gerencias de Organización Electoral y Coordinación Regional y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- INCORPORAR como causales de excusa al cargo de miembro de mesa para las Elecciones Municipales Complementarias 2024, a las personas con factores de riesgo para COVID-19, mujeres embarazadas y personas con hijos menores o igual de dos (2) años previos a la fecha de la elección. La acreditación de estas causales se realiza de acuerdo con el siguiente detalle:

CAUSALES DE EXCUSA	REQUISITOS
Personas con factores de riesgo para COVID-19, identificadas por la Autoridad Sanitaria de conformidad con las normas emitidas por el Poder Ejecutivo:	Certificado médico o documento análogo expedido por la entidad de salud privada o pública que acredite el factor de riesgo.
"Factores de riesgo para COVID-19" :	Para el caso de mayores de 60 años, solo debe exhibir o remitir el Documento Nacional de Identidad.
<ul style="list-style-type: none"> • Cáncer • Hipertensión arterial • Enfermedades cardiovasculares • Insuficiencia renal crónica • EPOC (Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica) • Asma moderada o grave • Diabetes Mellitus • Obesidad (IMC>30)5 • Enfermedad o tratamiento Inmunosupresor (Inmunodeficiencias congénitas o adquirida) incluido VIH) • Edad 60 años a más (es un factor de riesgo independiente, se debe de considerar que el riesgo de enfermedad severa se incrementa con cada quinquenio a partir de los 40 años). • Gestantes y puerperas. 	